



# REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

**Colegio Sagrada Familia Patronato de la Juventud Obrera**

**Enero de 2013**

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	<b>5</b>
Artículo 1.- Objeto.	5
Artículo 2.- Principios dinamizadores.	5
Artículo 3.- Carácter privado concertado del Centro.	5
Artículo 4.- Naturaleza y finalidad del Centro	5
<b>TÍTULO I</b>	<b>6</b>
<b>COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>6</b>
Artículo 5.- Miembros.	6
Artículo 6.- Derechos.	6
Artículo 7.- Deberes.	6
Artículo 8.- Participación	7
<b>CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.</b>	<b>7</b>
Artículo 9.- Derechos.	7
Artículo 10.- Deberes.	7
Artículo 11.- Representación.	8
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.</b>	<b>8</b>
Artículo 12.- A una formación integral.	8
Artículo 13.- Derecho a la objetividad en la evaluación.	9
Artículo 14.- Derecho al respeto de las propias convicciones.	9
Artículo 15.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.	9
Artículo 16.- Derecho de participación.	10
Artículo 17.- Derecho de asociación y de reunión.	10
Artículo 18.- Derechos de información y a la libertad de expresión.	10
Artículo 19.- Deber de estudio y de asistencia a clase.	11
Artículo 20.- Deber de respeto a los demás.	11
Artículo 21.- Deber de respetar las normas de convivencia.	11
<b>CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES</b>	<b>12</b>
Artículo 22.- Derechos.	12
Artículo 23.- Deberes.	12
Artículo 24.- Vacantes del profesorado.	13
<b>CAPÍTULO CUARTO: PADRES.</b>	<b>14</b>
Artículo 25.- Derechos.	14
Artículo 26.- Deberes.	14
<b>CAPÍTULO QUINTO.</b>	<b>15</b>
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>15</b>
Artículo 27.- Derechos.	15
Artículo 28.- Deberes.	15
Artículo 29.- Nombramiento y cese.	15
<b>CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.</b>	<b>16</b>
Artículo 30.- Otros miembros.	16
<b>TÍTULO II</b>	<b>16</b>
<b>ACCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>16</b>
Artículo 31.- Principios.	16
Artículo 32.- Carácter Propio.	17

Artículo 33.- Proyecto Educativo de Centro.	17
Artículo 34.- Proyecto Curricular de Etapa.	18
Artículo 35.- Programación de Aula.	18
Artículo 36.- Evaluación.	18
Artículo 37.- Programación General Anual del Centro.	19
Artículo 38.- Plan de Normalización Lingüística.	19
Artículo 39.- Plan de Acción Tutorial.	19
Artículo 40.- Plan de Pastoral.	19
Artículo 41.- Plan de Atención a la Diversidad.	20
Artículo 42.- La Memoria Anual.	20
Artículo 43.- Plan de convivencia.	20
<b>TÍTULO III</b>	<b>21</b>
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.</b>	<b>21</b>
Artículo 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	21
<b>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.</b>	<b>21</b>
<b>Sección Primera: Representante del Titular.</b>	<b>21</b>
Artículo 45.- Competencias.	21
Artículo 46.- Nombramiento y cese.	22
<b>Sección Segunda: Director Pedagógico.</b>	<b>22</b>
Artículo 47.- Competencias.	22
Artículo 48.- Ámbito y nombramiento.	22
Artículo 49.- Cese, suspensión y ausencia.	23
<b>Sección Tercera: Jefe de estudios.</b>	<b>23</b>
Artículo 50.- Competencias.	23
Artículo 51.- Ámbito, nombramiento y cese.	24
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.</b>	<b>24</b>
<b>Sección Primera: Equipo Directivo.</b>	<b>24</b>
Artículo 52.- Composición.	24
Artículo 53.- Competencias.	25
Artículo 54.- Reuniones.	25
<b>Sección Segunda: Consejo Escolar</b>	<b>25</b>
Artículo 55.-El Consejo Escolar	25
Artículo 56.- Composición.	25
Artículo 57.- Elección, designación y vacantes.	26
Artículo 58.- Competencias.	26
Artículo 59.- Régimen de funcionamiento.	27
<b>Sección Tercera: Claustro de Profesores.</b>	<b>28</b>
Artículo 60.- Claustro de Profesores.	28
Artículo 61.- Competencias.	28
Artículo 62.- Régimen de funcionamiento.	28
<b>Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.</b>	<b>29</b>
Artículo 63.- Equipo de Pastoral.	29
Artículo 64.- Composición.	29
Artículo 65.- Competencias.	29
<b>TÍTULO IV      ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.</b>	<b>30</b>
Artículo 66.- Órganos de coordinación docente.	30
<b>CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.</b>	<b>30</b>

<b>Sección primera.</b>	<b>30</b>
Artículo 67.- El/La Tutor/a	30
Artículo 68.- Competencias del tutor.	30
Artículo 69.- Reuniones.	31
<b>Sección Segunda.</b>	<b>31</b>
Artículo 70.- El Coordinador de Ciclo - Coordinador de Etapa.	31
Artículo 71.- Competencias del Coordinador de Ciclo - Etapa.	31
<b>Sección tercera.</b>	<b>32</b>
Artículo 72.- El Jefe del Departamento de Orientación.	32
Artículo 73.- Nombramiento y cese.	32
Artículo 74.- Competencias del Jefe del Departamento de Orientación.	32
<b>Sección cuarta.</b>	<b>32</b>
Artículo 75.- Jefe de Departamento: Nombramiento y cese.	32
Artículo 76.- Competencias.	32
<b>CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS</b>	<b>33</b>
<b>Sección primera</b>	<b>33</b>
Artículo 77.- Equipo Docente de Ciclo - Etapa.	33
Artículo 78.- Competencias del Equipo Docente de Ciclo - Etapa.	33
<b>Sección segunda: Departamentos.</b>	<b>33</b>
Artículo 79.- Configuración y composición.	33
Artículo 80.- Competencias de los Departamentos.	34
<b>Sección tercera</b>	<b>34</b>
Artículo 81.- Departamento de Orientación / Gabinete de Orientación Psicopedagógica. (G.O.P.).	34
Artículo 82.- Composición.	35
Artículo 83.- Competencias.	35
<b>Sección cuarta: Otras comisiones.</b>	<b>36</b>
Artículo 84.- Comisión de Coordinación Pedagógica de Infantil y Primaria	36
Artículo 85.- Competencias	36
Artículo 86.- Comisión de Coordinación Pedagógica de Secundaria	36
Artículo 87.- Competencias	36
Artículo 88.- Comisión de Normalización Lingüística	36
Artículo 89.- Competencias	36
Artículo 90.- Comisión de Convivencia del Consejo Escolar de Centro	37
Artículo 91.- Competencias	37
<b>TÍTULO V</b>	<b>37</b>
<b>ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b>	<b>37</b>
Artículo 92.- Disposiciones generales.	37
Artículo 93.- Alteración de la convivencia.	38
Artículo 94.- Conductas contrarias a la convivencia.	38
Artículo 95.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.	38
Artículo 96.- Medidas educativas correctoras.	39
Artículo 97.- Órgano competente.	40
Artículo 98.- Procedimiento.	40
Artículo 99.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.	40
Artículo 100.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	40
Artículo 101.- Medidas educativas disciplinarias	41
Artículo 102.- Procedimiento.	42
Artículo 103.- Instrucción y propuesta de resolución.	42
Artículo 104.- Resolución y notificación.	43
Artículo 105.- Medidas cautelares.	43
Artículo 106.- Comunicación a la autoridad judicial.	44

Artículo 107.-Prescripción.	44
Artículo 108- Aula de convivencia.	44
<b>Disposiciones adicionales</b>	<b>45</b>
Primera. Relaciones laborales.	45
Segunda. Otras normas de convivencia.	45
Tercera. No discriminación en los términos utilizados.	45
<b>Disposición derogatoria</b>	<b>45</b>
<b>Disposiciones finales</b>	<b>45</b>
Primera. Modificación del Reglamento.	45
Segunda. Entrada en vigor.	45
<b>ANEXO I</b>	<b>46</b>
<b>NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA</b>	<b>46</b>
Artículo 1.- Normas Generales:	46
Artículo 2.- Normas relativas a los alumnos.	47
Artículo 3.- Normas relativas a los profesores.	48
Artículo 4.- Normas relativas a los padres.	49
Artículo 5.-. Uniforme	49
Artículo 6.- Normas relativas al Comedor	50
Artículo 7.- Normas relativas a las Actividades Complementarias	51
<b>ANEXO II</b>	<b>52</b>
<b>MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO</b>	<b>52</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>53</b>
<b>ANEXO IV</b>	<b>54</b>

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Sagrada Familia Patronato de la Juventud Obrera, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

### Artículo 2.- Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

### Artículo 3.- Carácter privado concertado del Centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

### Artículo 4.- Naturaleza y finalidad del Centro

1. El Colegio Sagrada Familia Patronato de la Juventud Obrera ubicado en la ciudad de Valencia con domicilio en c./ Poeta Ricard Sanmartí, 3 es un centro escolar privado concertado que pertenece al PATRONATO de la JUVENTUD OBRERA, Fundación benéfico-docente por R.O. de 9 de marzo de 1925, que tiene personalidad y plena capacidad jurídica y autonomía, reconocidos en la legislación vigente. **RESOLUCIÓN** de fecha 4 de septiembre de 2006, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana la actualización del Patronato de la Fundación Patronato de la Juventud Obrera de la Comunidad Valenciana.
2. El Colegio se define como confesionalmente católico según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico, teniendo como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de la visión cristiana del hombre, en el marco de los principios constitucionales y de los derechos garantizados en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
3. El Carácter Propio del Colegio Sagrada Familia P.J.O. define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Este documento inspira y condiciona los dos instrumentos que regulan los aspectos educativos, pedagógicos y organizativos del centro: El Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto Educativo.
4. El Centro accede a los conciertos de la siguiente forma:
  - a) Autorización y calificación definitiva para 6 unidades de E.G.B. (B.O.E. nº 205 de 28 de agosto de 1978).
  - b) Cuatro unidades de preescolar (B.O.E. nº 27 de 31 de enero de 1980).
  - c) Con fecha de 7 de enero de 1980 se autorizan 8 unidades más de E.G.B.
  - d) En el curso 86/87 la Entidad Titular del Colegio Sagrada Familia suscribe concierto con la Conselleria de Educación y Ciencia de tipo general para E.G.B. 16 unidades y singular para 2 unidades de preescolar.
  - e) En el curso 2000/2001 se conciertan 4 unidades de preescolar, en concierto total.

- f) En el curso 2010/2011 se autorizan dos unidades de Bachillerato para 1er curso y otras dos para 2º curso, y se concierta en régimen singular una unidad mixta de 1º, que empieza a funcionar el curso 2011 – 2012.
- g) Para el curso 2012/2013 se concierta en régimen singular una unidad mixta para 2º de Bachillerato, que empieza a funcionar el curso 2012/2013
- h) En septiembre de 2012 se autoriza la implantación de la familia de Formación Profesional de Actividades Físicas y Deportivas en Grado Medio y Grado Superior, empezando a funcionar el curso 2012/2013, en régimen de enseñanza privada, una unidad de Grado Medio

5. Actualmente los niveles educativos que existen en el centro (6 unidades de Educación Infantil, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria y 1 unidad de Educación Especial de Apoyo a la Integración de Educación Infantil y Primaria) tienen concedido el concierto pleno, Bachillerato tiene concedido un concierto singular y Ciclos Formativos funciona en régimen de enseñanza privada, teniendo el Colegio por número de Código el 46010930.

## TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

### Artículo 5.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### Artículo 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### Artículo 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio desarrollado en el Ideario del Centro, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

#### **Artículo 8.- Participación**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

---

#### **Artículo 9.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro de conformidad con la legislación vigente.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos, según lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### **Artículo 11.- Representación.**

1. La Entidad Titular, formada por la Junta de Patronos del Patronato de la Juventud Obrera, designa a la persona que debe representar a la Titularidad en el centro -en adelante el Titular- y delega en él las funciones propias de la Titularidad en los mismos términos señalados en el artículo 39 del presente reglamento.

2. El Titular, a su vez puede delegar en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de sus funciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### ***Derechos y Deberes de los alumnos***

**Los alumnos tienen los siguientes derechos:**

### **Artículo 12.- Derecho a una formación integral:**

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

- a) La formación en los valores recogidos en el Carácter Propio del Centro.
- b) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
- c) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d) A recibir las ayudas y apoyos necesarios.
- e) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- f) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- g) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- h) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores.
- i) La orientación educativa y profesional.
- j) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales, y para la continuidad de su proceso formativo.
- k) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- l) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- m) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

- n) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- o) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- p) La formación del ocio y tiempo libre.
- q) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- r) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente, o que estén recogidas en el Carácter Propio.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en el centro docente para favorecer el esfuerzo y el estudio.

### **Artículo 13.- Derecho a la objetividad en la evaluación.**

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Así mismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.
6. Este derecho se ejercerá según el protocolo contemplado en el Anexo I, siguiendo los principios regulados por la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, que regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación.

### **Artículo 14.- Derecho al respeto de las propias convicciones.**

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de éste. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

### **Artículo 15.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.**

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 16.- Derecho de participación.**

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

#### **Artículo 17.- Derecho de asociación y de reunión.**

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

#### **Artículo 18.- Derechos de información y a la libertad de expresión.**

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y las Normas de Convivencia del Centro.

**Los alumnos tienen los siguientes deberes:**

**Artículo 19.- Deber de estudio y de asistencia a clase.**

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, así como para proseguir estudios superiores.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente y las Normas de Convivencia del Centro.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

5. Las repercusiones del incumplimiento de estos deberes se encuentran recogidas en la normativa vigente y en el presente R.R.I.

**Artículo 20.- Deber de respeto a los demás.**

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 21.- Deber de respetar las normas de convivencia.**

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 4 de abril.

## **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES**

---

### **Artículo 22.- Derechos.**

#### **Los profesores tienen derecho a:**

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.
- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente y en el presente R.R.I.
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- h) A tener la consideración de autoridad pública en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en el decreto 39/2008 y en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

### **Artículo 23.- Deberes.**

#### **Los profesores están obligados a:**

- a) Cumplir, respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio, el presente R.R.I. y las normas de convivencia reflejadas en el Anexo I.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente, el presente R.R.I. y las normas de convivencia.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda según el presente documento y colaborar en la aplicación y cumplimiento de las medidas impuestas por el Centro, cuando así se les solicite.
- f) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- h) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de éstas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- i) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

- j) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y alumnas e informar de ello al Centro y a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que establezca el equipo directivo.
- k) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o la profesora-tutora de manera que se pueda informar convenientemente al Equipo Directivo y tomar así las medidas oportunas.
- l) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de los conflictos.
- m) Su formación permanente en el ámbito de las necesidades indicadas por el Centro. Esta formación se acreditará por los correspondientes certificados de participación y se realizará con una periodicidad mínima bianual.
- n) Coordinarse con el equipo de profesores del Ciclo, con el respectivo Departamento, con el servicio de Orientación y con el Equipo Directivo, en el desarrollo de sus distintas funciones.
- o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
- p) Informar a los responsables del centro (Equipo Directivo y/o servicio de Orientación, según los casos) de las situaciones familiares o personales del alumno que pudieran afectarlo.
- q) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el propio profesor, por el centro docente o las planificadas por la Administración Educativa.
- r) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje y velar por el buen uso de las mismas según lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual, así como en el presente R.R.I. y sus normas de convivencia.
- s) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría e informar al Equipo Directivo de las situaciones más relevantes que puedan presentarse

#### **Artículo 24.- Vacantes del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

---

### **Artículo 25.- Derechos.**

#### **Los padres o tutores tienen derecho a:**

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía, en las leyes educativas y en el Carácter Propio.
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro, según lo establecido en la normativa vigente y en el presente R.R.I.
- e) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- h) Recibir información sobre las normas de convivencia en el centro.
- i) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro a través de los representantes en el Consejo Escolar.
- j) Que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos, así como las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.
- k) Presentar por escrito las sugerencias que consideren oportunas.

### **Artículo 26.- Deberes.**

#### **Los padres están obligados a:**

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro, el presente RRI y sus Normas de Convivencia.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - 1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - 2. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
  - 3. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - 4. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - 5. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro
- g) Colaborar con el centro educativo.
- h) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- i) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- k) Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos, en los términos del artículo 31.1 del Decreto 39/2008.
- l) Respetar el proyecto educativo del centro, así como su desarrollo.
- m) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar.
- n) Complimentar debidamente y firmar en su caso, la hoja de actualización de datos y compromiso con el Centro que anualmente se elabora.

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

---

### **Artículo 27.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- c) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Su formación permanente.

### **Artículo 28.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.

### **Artículo 29.- Nombramiento y cese.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

---

### **Artículo 30.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

## **TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

1. Carácter Propio (CP).
2. Proyecto Educativo de Centro (PEC).
3. Desarrollo Curricular.
4. Plan de Pastoral (PP).
5. Plan de Acción Tutorial (PAT).
6. Proyecto Lingüístico de Centro (PLC)
7. Reglamento de Régimen Interior (RRI).
8. Programación General Anual (PGA).
9. Plan de Atención a la Diversidad (PAD).
10. Evaluación.
11. Memoria Final de Curso.
12. Plan de Convivencia.
13. Plan de Mejora Continuada.
14. Plan de Fomento de la Lectura.
15. Plan de Transición E.P. a E.S.O.
16. Contrato – Programa.
17. Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado (PAF).

### **Artículo 31.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales, desarrollo personal, convivencia y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Artículo 32.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión...
  - b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa.

### **Artículo 33.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia Católica.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Desarrollos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

#### **Artículo 34.- Desarrollo Curricular de Etapa.**

1. El Desarrollo Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Desarrollo Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
  - h) La coordinación interciclos, con otras Etapas y con el Dto. de Orientación del Centro.
3. El Desarrollo Curricular de Etapa es elaborado por los profesores de la Etapa conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo, de quien depende su aprobación. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico con la colaboración del J.E. y del Dto. de Orientación.

#### **Artículo 35.- Programación de Aula.**

Los profesores de cada área, materia, asignatura o módulo, realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Desarrollo Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y los criterios de transversalidad a través de los Departamentos.

#### **Artículo 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. La evaluación de los aprendizajes del alumnado se realizará a tres niveles:
  - a) La realizada por el Profesor.
  - b) La que el Centro realice en el momento que crea conveniente.
  - c) La externa de la Consellería de Educación cuando ésta lo disponga.

### **Artículo 37.- Programación General Anual.**

1. La Programación General Anual, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Desarrollo Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual es elaborada a propuesta del Titular, por el Equipo Directivo con la colaboración de los profesores y demás personal del centro, y aprobada por el Titular, oído el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

### **Artículo 38.- Proyecto Lingüístico del Centro**

El Proyecto Lingüístico del Centro intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión que elaborará el Proyecto Lingüístico del Centro y se encargará de su seguimiento y evaluación.

### **Artículo 39.- Plan de Acción Tutorial.**

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y cristianos, comprometiéndose desde esta opción católica, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares, con especial incidencia en el trabajo de tutoría ejercitado por el Tutor del grupo y la colaboración de todo el profesorado y demás comunidad educativa.

Lo elabora el Departamento de Orientación con J.E. que coordina la colaboración de los Tutores. Lo aprueba el Equipo Directivo.

### **Artículo 40.- Plan de Pastoral.**

Nuestro Colegio debe hacer suyo el Plan de Pastoral del Patronato de la Juventud Obrera, teniendo en cuenta la línea Pastoral del Arzobispado de Valencia

#### **Artículo 41.- Plan de Atención a la Diversidad.**

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la normativa Educativa vigente, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de atenderlos adecuadamente y, en su caso, elaborar las adaptaciones curriculares pertinentes que permitan a los alumnos con necesidades educativas especiales alcanzar sus mejores resultados posibles.
- b) Para conseguirlo los equipos docentes se formarán convenientemente.
- c) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo.
- d) El Dto. de Orientación del centro :
  - a) Asesora al Equipo Directivo.
  - b) Asesora a los Equipos Docentes y recibe la colaboración de éstos en sus intervenciones.
  - c) Interviene con los alumnos del Centro tanto a nivel colectivo como individual, según lo programado o cuando las circunstancias así lo aconsejen. En este caso se informará en el momento oportuno al Tutor.
  - d) En el ejercicio de su función, el Dto. de Orientación depende directamente del Director, en coordinación con los J.E., y recibe la colaboración de los Tutores en todo aquello que pueda ayudar a la intervención con el alumnado.

#### **Artículo 42- La Memoria Anual.**

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores. Su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

#### **Artículo 43.- Plan de convivencia.**

1. El centro educativo elabora su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen leve, moderada o gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos y la creciente formación integral de la persona.

3. Aunque es competencia del Equipo Directivo con el asesoramiento del Dto. de Orientación, en su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.**

#### **Artículo 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro pueden ser unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión, el Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios de Infantil y Primaria, el Jefe de Estudios de E.S.O. y Bachillerato y el Jefe de Estudios de Ciclos Formativos.
3. Son órganos colegiados de gobierno y/o de participación y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar, los Departamentos y los Equipos de Ciclo.
4. Los órganos de gobierno y/o de participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

##### **Sección Primera: Representante del Titular.**

#### **Artículo 45.- Competencias.**

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- f) Orientar y colaborar con el Director en la asignación y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar.
- g) Vigilar y animar en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, la vivencia y respeto general de los valores humanos y cristianos.

#### **Artículo 46.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

#### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

#### **Artículo 47.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y convivencia
- g) Proponer al Titular para su nombramiento a los Jefes de Estudios, Coordinadores de Etapa y Ciclo, Jefes de Departamento y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- j) Estar en contacto, personalmente y por medio de los coordinadores, con la realidad escolar a través del diálogo con los educadores, la orientación de planes y programaciones y el conocimiento directo del desarrollo de las actividades educativas del aula.
- k) Velar por el cumplimiento de la Programación General Anual.
- l) Promover y coordinar los distintos Planes desarrollados por el Centro.
- m) Representar al Centro en sus relaciones ante las Organizaciones y Administraciones Educativas.

#### **Artículo 48.- Ámbito y nombramiento.**

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de **3** años, pudiendo ser reelegido.

## **Artículo 49.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

### **Sección Tercera: Jefe de estudios.**

## **Artículo 50.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Asume sus competencias bajo la orientación y directrices del Director Pedagógico.
- b) Coordina y dirige al personal docente de la Etapa.
- c) Coordina y dirige las actividades educativas de la Etapa.
- d) Coordina y vela por la ejecución de las actividades de carácter académico y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el PEC, el D.C., la PGA. Y demás Planes desarrollados por el Centro
- e) Confecciona los horarios académicos.
- f) Organiza el cuidado del alumnado en los períodos de recreo.
- g) Coordina al personal docente en los aspectos educativos.
- h) Convoca y preside, en ausencia o por delegación del Director Pedagógico, la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- i) Coordina, junto al Dto. de Orientación, la A.D. asignando horarios y Profesores.
- j) Vela por la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares necesarias.
- k) Vigila la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y convoca y preside las reuniones de evaluación de su Etapa, especialmente las de fin de curso en las que decidirá en su caso, oído el equipo docente, la permanencia o promoción del alumnado.
- l) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- m) Favorece la convivencia y corrige las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- n) Aquellas otras que el Director, de acuerdo con la Entidad Titular del Centro, le encomiende en el ámbito educativo.
- o) Coordina las acciones programadas en orden al perfeccionamiento del profesorado, a la innovación educativa y a la formación del Profesorado en su Etapa.
- p) Coordina la actuación de los Coordinadores de Ciclo, los tutores, y en su caso, de los Jefes de Departamento.
- q) Coordina la organización de los diversos actos que se realicen en el Centro.
- r) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer a las correspondientes suplencias.
- s) Coordinar el uso de las dependencias comunes y velar por el mantenimiento del material respectivo, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes.
- t) Controlar los actos contrarios a la convivencia en su Etapa y llevarlos ante el Director Pedagógico.
- u) Controlar los retrasos y ausencias del alumnado.
- v) Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 51.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

#### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

#### **Artículo 52.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El representante del Titular.
  - b) El Director Pedagógico.
  - c) El Jefe de Estudios de Infantil y Primaria
  - d) El Jefe de Estudios de E.S.O. y Bachillerato.
  - e) El Jefe de Estudios de Ciclos Formativos.
  - f) El Jefe del Dto. de Orientación.
  - g) El Jefe del Dto. de Pastoral.
  - h) Aquellas personas que la E.T. designe.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto.
3. El Titular podrá delegar en el Director la convocatoria y presidencia del Equipo Directivo.

### **Artículo 53- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar, a propuesta del Titular y con la colaboración del profesorado y demás personal del centro, la Programación General y la Memoria Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Asesorar al Director en la designación de los Tutores de los diversos grupos de alumnos.
- g) Fomentar la formación permanente del profesorado, y la actualización pedagógica-pastoral del centro en orden a asegurar la adecuada aplicación de su Carácter Propio.
- h) Las demás funciones que le confíe el Director Titular, en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 54.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos una vez al mes y siempre que lo crea oportuno el Titular o el Director, o lo sugieran dos tercios de sus miembros.

## **Sección Segunda: Consejo Escolar**

### **Artículo 55.-El Consejo Escolar**

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa del Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

### **Artículo 56.- Composición.**

El Consejo Escolar está compuesto por:

- a. El Director.
- b. Tres representantes del titular del centro.
- c. Cuatro representantes de los profesores.
- d. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.

- e. Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

#### **Artículo 57.- Elección, designación y vacantes.**

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la legislación vigente.

#### **Artículo 58.- Competencias.**

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Ser informado, a propuesta del titular, del presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Ser informado y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Ser informado, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Ser informado, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- ñ) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia a través de la Comisión de Convivencia.
- o) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

### **Artículo 59.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico, que las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con dos días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con una menor antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados e informarán a sus representados cuando sea oportuno.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
11. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director y el despido del profesorado, información de cuentas y presupuestos y asuntos graves relacionados con ámbitos más amplios que el del alumnado.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Artículo 60.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Artículo 61.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- f) Estudiar los temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del Claustro.
- g) Proponer medidas e iniciativas académicas, educativas, etc.

#### **Artículo 62.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con dos días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con una menor antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.
8. El Claustro podrá reunirse por secciones o en su totalidad, según las circunstancias:
  - a) En su totalidad: tratamiento de acciones conjuntas
  - b) Por secciones: tratamiento de asuntos específicos
9. Las secciones del Claustro serán:
  - a) E.I y E.P.
  - b) ESO y Bachillerato
  - c) Ciclos Formativos

#### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

##### **Artículo 63.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

##### **Artículo 64.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Titular.
- c) El Director Pedagógico.
- d) El Jefe de Departamento de Pastoral.
- e) El/los profesor/es de religión.
- f) Cualquier otra persona asignada por el Titular.

##### **Artículo 65.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Pastoral en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

## **TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.**

### **Artículo 66.- Órganos de coordinación docente.**

1. Los órganos de coordinación docente pueden ser unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente el Tutor, el Coordinador de ciclo-etapa, el Jefe de Departamento de Orientación y el Jefe de Departamento.
3. Son órganos colegiados de coordinación docente los Equipos Docentes de Ciclo/Etapa, el Departamento de Orientación, los Departamentos Didácticos y la comisión de coordinación pedagógica de cada Sección del Claustro.

## **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección primera.**

#### **Artículo 67.- El/La Tutor/a**

Cada maestro/a o profesor/a, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. No obstante, para cada grupo/clase de alumnos se asignará un maestro o profesor, según la etapa, con la función específica de tutor para ese grupo. El tutor es el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Trabaja bajo la dirección del J.E. y en coordinación con el Dto. de Orientación del Centro

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

#### **Artículo 68.- Competencias del tutor:**

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Coordinar y moderar, bajo la dirección del Jefe de Estudios, las sesiones de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado y levantar acta de las mismas.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y orientarlos en su proceso de desarrollo.
- d) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en el de orientación educativa, bajo las directrices del Departamento de Orientación.
- e) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos, informando a J.E. de las cuestiones relevantes
- f) Participar en las reuniones periódicas que convoque al efecto el Jefe de Estudios, para coordinar el desarrollo de los planes de orientación, tutorial y demás coordinaciones.
- g) Cumplimentar la documentación académica individual de los alumnos a su cargo.

- h) Informar a los padres y madres, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna con relación a las actividades docentes y al rendimiento académico, y comunicar a las familias las faltas de asistencia del alumnado, manteniendo con ellas las reuniones que sean precisas.
- i) Desarrollar las medidas de Atención a la Diversidad para su grupo, con la colaboración del maestro de P.T. en su caso, bajo la dirección del Jefe de Estudios y del Departamento y/o del Gabinete de Orientación.
- j) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- k) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- l) Asistir a los Delegados de los alumnos en su gestión, y ayudarles en la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas, y en la participación en la gestión del Centro.
- m) Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 69.- Reuniones.**

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.

Las reuniones colectivas, que se realizarán bajo la presidencia del J.E. y la colaboración del Dto. de Orientación, tendrán una periodicidad mínima de dos reuniones por curso académico.

#### **Sección Segunda.**

#### **Artículo 70.- El Coordinador de Ciclo - Coordinador de Etapa.**

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en ese Ciclo o Etapa.

#### **Artículo 71.- Competencias del Coordinador de Ciclo - Etapa.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo - Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos, informando a J.E. de las situaciones que se produzcan.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo - Etapa.
- d) Levantar acta de las reuniones del Equipo Docente de Ciclo - Etapa.
- e) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias del propio sector.
- f) Informar al Jefe de Estudios sobre las necesidades de los Profesores del Ciclo en lo que concierne al material didáctico de uso común, horarios, salidas culturales...
- g) Llevar el registro de faltas y retrasos de los alumnos y comunicarlo a J.E.
- h) Cooperar con J.E. en la elaboración de las sustituciones del Profesorado.
- i) Las demás funciones que le confíe el Director en el ámbito de sus competencias.

### **Sección tercera.**

#### **Artículo 72.- El Jefe del Departamento de Orientación.**

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro. Coordina a los Orientadores e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro y coordina así mismo la Atención a la Diversidad del Centro junto a los respectivos J.E.

#### **Artículo 73.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado por el Titular, previa consulta al Director Pedagógico.

#### **Artículo 74.- Competencias del Jefe del Departamento de Orientación.**

- a) Dirigir y coordinar el Dto. de Orientación.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- g) Fomentar la formación del profesorado del centro.
- h) Dirigir con Jefatura de Estudios las actividades de A.D.
- i) Dirigir con Jefatura de Estudios los grupos de D.C. y P.T., en su caso.
- j) Coordinar conjuntamente con el Director Pedagógico las actividades de los Orientadores del centro.
- k) Coordinar conjuntamente con el Director Pedagógico las acciones relevantes en el campo de la convivencia.
- l) Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

### **Sección cuarta.**

#### **Artículo 75.- Jefe de Departamento: Nombramiento y cese.**

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

#### **Artículo 76.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar, moderar las reuniones del Departamento y levantar acta de las mismas.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, modos y planteamientos de las actividades a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- c) Elaborar, con la ayuda necesaria de los componentes del Dto., los instrumentos de evaluación pertinentes y crear un banco de datos con estos instrumentos.
- d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- e) Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- f) Comunicar al Director o al Jefe de Estudios cualquier anomalía que se detecte en el Departamento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- i) Supervisar la elaboración de los materiales para los alumnos objeto de A.D., D.C. y P.T., en su caso.
- j) Participar, como miembro, en la comisión de coordinación pedagógica.
- k) Coordinarse con el Dto. Orientación en lo referente a A.D.
- l) Inventariar y velar por los materiales confiados a su Departamento.
- m) Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS**

---

### **Sección primera**

#### **Artículo 77.- Equipo Docente de Ciclo - Etapa.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa, ciclo, curso o grupo, junto con el Orientador de la Etapa, bajo la dirección del Jefe de Estudios.

#### **Artículo 78.- Competencias del Equipo Docente de Ciclo - Etapa.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso, ciclo o etapa.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Seguir las líneas del P. A. T.
- e) Colaborar con el Dto. de Orientación en la A.D. del Centro
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- g) Evaluar junto con el Jefe de Estudios a los alumnos y presentar a Jefatura de Estudios las propuestas sobre la promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección segunda: Departamentos Didácticos.**

#### **Artículo 79.- Configuración y composición.**

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área, materia, asignatura o módulo, o un conjunto de los mismos en el Centro.

2. Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas, materias, asignaturas o módulos correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

3. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

4. El número y denominación de departamentos creados, se realizará a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre que no se disponga nada en contra, su denominación y constitución será la siguiente:

- a) **Departamento de Ciencias Naturales y de la Salud:** Comprenderá las materias de: Ciencias Naturales, Biología y Geología, Física y Química, Biología, Ciencias para el Mundo Contemporáneo, Química, Física y Laboratorio de Biología y Geología.
- b) **Departamento de Matemáticas y Ciencias Aplicadas:** Comprenderá las materias de Matemáticas, Tecnologías, Dibujo Técnico y Economía
- c) **Departamento de Lenguas.** Comprenderá las materias de Castellano, Valenciano, Inglés, Francés, Alemán, Inglés Práctico, Unión Europea y Literatura Universal.
- d) **Departamento de Humanidades:** Comprenderá las materias de Sociales, Ética, Música, Educación Plástica, Educación Física y Educación para la Ciudadanía, Informática, Taller de Diseño, Geografía, Hª del Mundo Contemporáneo, Hª de España, Hª del Arte, Hª de la Filosofía, Filosofía y Latín
- e) **Departamento de Pastoral.** Comprenderá la materia de Religión Católica.

5. Las asignaturas se adscribirán al Departamento que les corresponda según el currículo que desarrollen o según necesidades de organización.

#### **Artículo 80.- Competencias de los Departamentos Didácticos.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área, materia, asignatura o módulo para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de los mismos.
- b) Proponer al E.D. los criterios de evaluación respecto de su área, materia, asignatura o módulo.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones, diversificaciones curriculares y A.D. del Centro.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área, materia, asignatura o módulo.
- e) Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

#### **Sección tercera**

#### **Artículo 81.- Departamento de Orientación / Gabinete de Orientación Psicopedagógica. (G.O.P.).**

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial, la A.D., la D.C. y la P.T. en su caso. Al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

El Director del Departamento de Orientación coordinará la acción del Departamento y del Gabinete de Orientación.

## **Artículo 82.- Composición.**

Integran el Departamento de Orientación:

- a) El Director Pedagógico.
- b) El Jefe del Departamento de Orientación.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) El Jefe del Departamento de Pastoral.
- e) Los Tutores.
- f) Los profesores para la A.D., D.C. y P.T. en su caso.
- g) El Director/Orientador del Gabinete de Orientación Psicopedagógica.
- h) Los Orientadores

Integran el Gabinete de Orientación Psicopedagógica.

- a) El Director Pedagógico del Centro
- b) El Director/Orientador del Gabinete de Orientación Psicopedagógica.
- c) El Jefe del Departamento de Orientación.
- d) El profesor de P.T. en su caso.
- e) Los Orientadores

## **Artículo 83.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Orientación/ Gabinete de Orientación Psicopedagógica:

- a) Coordinar y dirigir la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica colectiva y/o individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Implementar, con la colaboración de J.E., las medidas oportunas de A.D.
- h) Designar con J.E. y la colaboración de los Profesores, los alumnos con necesidad de apoyo educativo
- i) Intervenir con los alumnos objeto de las medidas de A.D.
- j) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación y tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- k) Coordinar en colaboración con el E.D. la formación del Profesorado
- l) Realizar actividades de detección temprana y prevención de dificultades del aprendizaje, a través de los Orientadores.
- m) Colaborar en la aplicación y desarrollo del plan de Convivencia del Centro y del plan de Acción Tutorial.
- n) Apoyar y orientar a las familias.
- ñ) Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

## **Sección cuarta: Otras comisiones.**

### **Artículo 84.- Comisión de Coordinación Pedagógica de Infantil y Primaria**

La C.C.P.I.P. estará integrada por:

- El Director Pedagógico
- El Jefe de Estudios.
- Los coordinadores de cada ciclo.
- El G.O.P. (Director, Orientadores y P.T.)

El equipo directivo designará un secretario entre los componentes de la misma.

### **Artículo 85.- Competencias**

La C.C.P.I.P. coordinará la elaboración y la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones bajo la dirección del equipo directivo.

Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 86.- Comisión de Coordinación Pedagógica de Secundaria y Bachillerato**

La C.C.P.E.S.O. estará integrada por:

- El Director Pedagógico.
- El Jefe de Estudios.
- Los Jefes de Departamento.
- El Jefe del Dto. de Orientación

El equipo directivo designará un secretario entre los componentes de la misma.

### **Artículo 87.- Competencias**

La C.C.P.E.S.O. coordinará la elaboración y la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones bajo la dirección del equipo directivo.

Las demás funciones que le confíe el Director, en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 88.- Comisión del Proyecto Lingüístico del Centro**

La C. PLC estará integrada por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Un/a maestro/a de Infantil, especialista en Inglés
- c) Un/a maestro/a de cada ciclo de Educación Primaria., uno especialista en Castellano, otro en Inglés y otro en Valenciano.
- d) Un profesor del Departamento de Lenguas de E.S.O. y BAC. de cada una de las lenguas impartidas por el Centro.

El equipo directivo designará un secretario entre los componentes de la misma.

### **Artículo 89.- Competencias**

La C.PLC. elaborará el Proyecto Lingüístico del Centro y se encargará de su seguimiento y evaluación.

La C.PLC. propondrá a la C.C.P.de cada sección del claustro, para su estudio, las áreas, materias o asignaturas a dar en las distintas lenguas

#### **Artículo 90.- Comisión de Convivencia del Consejo Escolar de Centro**

La Comisión de Convivencia estará integrada por al menos los siguientes componentes del Consejo Escolar:

- a) Un representante de la Entidad Titular.
- b) El director.
- c) Dos profesores.
- d) Dos padres o madres de alumnos.
- e) Dos alumnos elegidos por el sector correspondiente.

Además de los miembros del Consejo Escolar, integrarán la comisión los J.E. y el J.D. Orientación

El director designará un secretario entre los componentes de la misma.

#### **Artículo 91.- Competencias**

- a) Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento, en su caso, de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo Escolar del Centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia del mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Proponer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro
- f) Asesorar en medidas de trabajo para la comunidad u otras disposiciones similares ante conductas de los alumnos
- g) Fomentar programas de prevención y de mediación

### **TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

#### **Artículo 92.- Disposiciones generales.**

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en las Normas de Convivencia y en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la Comunidad Educativa.

### **Artículo 93.- Alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

### **Artículo 94.- Conductas contrarias a la convivencia.**

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) El uso indebido, la apropiación indebida, por cualquier medio o deterioro intencionado o por uso indebido en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante la permanencia en el Centro.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q) La incorrección en el vestir.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.
- t) La no utilización del uniforme escolar o del equipamiento deportivo en los cursos en los que está establecido.
- u) El incumplimiento de las normas de Comedor.
- v) El incumplimiento de las normas de Convivencia del Centro.
- w) El incumplimiento de las normas de las actividades extraescolares, complementarias y en general del resto de servicios escolares programados por el centro.

### **Artículo 95.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.**

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

**a) Circunstancias atenuantes:**

- 1) Reconocimiento espontáneo de la conducta.
- 2) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- 3) La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- 4) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- 5) La falta de intencionalidad.
- 6) El carácter ocasional del hecho.
- 7) La provocación suficiente.

**b) Circunstancias agravantes:**

- 1) La premeditación.
- 2) La reiteración.
- 3) La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- 4) Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- 5) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- 6) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

**Artículo 96.- Medidas educativas correctoras.**

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c) Amonestación por escrito.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos, una vez cumplido el plazo establecido, a los padres o tutores en presencia del alumno o de la alumna. Al alumno mayor de edad se le devolverá personalmente una vez cumplido el plazo establecido.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 10 días lectivos.
- f) La incorporación al aula de convivencia.
- g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 10 días lectivos.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programados por el centro durante los 15 días lectivos siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
- j) Los alumnos que no vistan el uniforme no podrán pasar a clase, debiendo avisar a los padres para que subsanen esta circunstancia.
- k) Cuando la falta vaya acompañada de daños materiales, la medida correctora propuesta irá acompañada por la reparación de los daños causados.

#### **Artículo 97.- Órgano competente.**

La imposición de medidas educativas tanto correctoras como disciplinarias corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el Jefe de Estudios o en el profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

#### **Artículo 98.- Procedimiento.**

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

#### **Artículo 99.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.**

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación la no asistencia a clase del 25% de las sesiones de las asignaturas.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

#### **Artículo 100.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la discriminación grave y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro, sustracción o apropiación indebida de documentación académica, así como el acceso indebido a la información en ella contenida
- g) El robo, hurto, sustracción, apropiación indebida o deterioro de objetos o documentos del Centro o de miembros de la comunidad educativa, o su utilización indebida

- h) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud o la integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- k) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- l) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- m) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- o) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- p) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro, tanto en base electrónica como en base papel
- q) Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.
- r) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

#### **Artículo 101.- Medidas educativas disciplinarias**

Las conductas gravemente perjudiciales (Decreto 39/3008; art. 42, h,m,n) para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes, a no ser que su gravedad aconseje además la adopción de otras medidas:

- a) Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- b) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días lectivos siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- c) El cambio de grupo o clase por un período comprendido entre 1 y 15 días lectivos.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 1 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 1 y 30 días lectivos.
- b) El centro establecerá las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008 de 4 de abril).
- c) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria a un alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

## **Artículo 102.- Procedimiento.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de diez días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del alumno.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- e) Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado, sin perjuicio de las que puedan adoptarse en el procedimiento.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 3 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Las alegaciones serán estudiadas y se dictará resolución en un plazo de hasta cinco días lectivos.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días hábiles desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

## **Artículo 103.- Instrucción y propuesta de resolución.**

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 3 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno.

- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 100 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

#### **Artículo 104.- Resolución y notificación.**

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación, a no ser que concurren circunstancias especiales.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

#### **Artículo 105.- Medidas cautelares.**

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Cambio de grupo
- b) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases.
- c) Suspensión del derecho de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- d) Suspensión del derecho de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Asimismo, el Director, podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

Si la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

#### **Artículo 106.- Comunicación a la autoridad judicial.**

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen, sin que la misma paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

#### **Artículo 107.-Prescripción.**

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de sesenta días naturales desde la fecha de su comisión, deteniéndose el plazo al comenzar la instrucción del procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de cien días naturales desde la fecha de su comisión, deteniéndose el plazo al comenzar la instrucción del procedimiento.

#### **Artículo 108- Aula de convivencia.**

La titularidad del centro establecerá un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En el Plan de Convivencia estarán establecidos los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en dicha aula.

## **Disposiciones adicionales**

---

### **Primera. Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Segunda. Otras normas de convivencia.**

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro dispone de otras medidas que regulan las actividades cotidianas del centro, que, según lo preceptivo, son puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

### **Tercera. No discriminación en los términos utilizados.**

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito, se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

## **Disposición derogatoria**

---

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular en su última redacción.

## **Disposiciones finales**

---

### **Primera. Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

## NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

### Artículo 1.- Normas Generales:

- 1) Todos los miembros de la comunidad educativa tienen **derecho al respeto** y obligación de reconocer ese derecho en los demás.
- 2) Se conocerá, se acatará dentro de los límites que señala la normativa y se respetará el **carácter propio** del Centro.
- 3) Como consecuencia del Carácter Propio del Centro, el Crucifijo, u otras imágenes de la misma confesión católica, presidirá las aulas, despachos y lugares comunes del Colegio.
- 4) De acuerdo con la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de la Generalitat, se incorpora al presente Reglamento la consideración de autoridad para el personal del Centro, en los términos expresados en la susodicha Ley
- 5) Se debe acudir al Centro **debidamente vestido y aseado**.
- 6) Se mantendrá una actitud de **correcta utilización** de los edificios, instalaciones, mobiliario y materiales del centro.
- 7) Todos los miembros de la comunidad educativa velarán porque pasillos, aulas, talleres, patio y demás dependencias del Centro estén **limpias y aseadas**.
- 8) De acuerdo con la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas frente al tabaquismo, queda **prohibido fumar en todo el recinto del Colegio**.
- 9) Igualmente está prohibido en el Centro el consumo y la tenencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y similares, tanto naturales como de diseño.
- 10) Se procurará no elevar el tono de voz dentro de las instalaciones del Centro y se evitarán actividades que deterioren el orden o que molesten a los demás miembros de la comunidad.
- 11) De conformidad con la Ley 1/1992, de 5 de mayo, de protección de la intimidad y de la imagen personal, queda expresamente **prohibida la grabación o fotografía dentro del Centro**, sin la autorización pertinente, por respeto a la intimidad de las personas y a su imagen personal.
- 12) Se procurará un ambiente de diálogo directo y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- 13) La documentación pública del Centro, entre la que se encuentran los materiales de evaluación, permanecerá en el Centro a disposición de la comunidad educativa, pero no se podrán facilitar copias, conforme a la normativa vigente.
- 14) A aquel alumno que estando apuntado a un servicio (comedor, escuela deportiva, etc.) y, por enfermedad, no se beneficie del mismo, le será reembolsado, en su caso, el importe correspondiente a comida a partir del tercer día (abonará el primero y el segundo día). El importe correspondiente a monitores y/o actividades no le será reembolsado.
- 15) A aquel alumno que estando apuntado a un servicio (comedor, escuela deportiva, etc.) y, por incurrir en conductas contrarias a la convivencia se vea privado del mismo, le será reintegrado el dinero ya pagado en concepto de comida a partir del tercer día (abonará el primer y segundo día). El importe correspondiente a monitores y/o actividades no le será reembolsado.
- 16) Aquel alumno que incurra en conductas contrarias a la convivencia y sea objeto de aplicación de medidas correctoras o disciplinarias que le impidan realizar actividades extraescolares, perderá el derecho a devolución de las posibles cantidades económicas entregadas a cuenta del importe total de la actividad.
- 17) Aquel alumno que de forma voluntaria, o por enfermedad o por fuerza mayor renuncie a la participación en una actividad extraescolar (p. ej. Viaje fin de

etapa), perderá el derecho a la devolución de las posibles cantidades económicas entregadas a cuenta del importe total de la actividad, si la renuncia se realiza una vez contratada la actividad por el Centro. *Si la renuncia se produce antes del cierre del contrato, se estudiará el posible reintegro de una parte, siempre que no suponga perjudicar económicamente al resto de los compañeros participantes en la actividad extraescolar, pues la contratación de los servicios necesarios para la realización de la misma se rige según tarifas de grupo.*

## Artículo 2.- Normas relativas a los alumnos:

- 1) Todos los alumnos mantendrán un trato **respetuoso** con los profesores, P.A.S. y con el resto de los compañeros.
- 2) Se debe acudir al Centro **debidamente vestido y aseado**, utilizando el **uniforme**, en los cursos en que se requiera, así como la **equipación deportiva**.
- 3) No les está permitido a los alumnos entrar ni permanecer en el Centro con la cabeza cubierta
- 4) La **asistencia** a clase es **obligatoria**, debiéndose **justificar** adecuadamente cada ausencia. Así mismo, no está permitido ausentarse del Centro sin la debida autorización.
- 5) En especial no está permitida la no asistencia a clase en las horas previas a un examen o prueba escrita, aunque este hecho esté justificado por los padres, no pudiendo el alumno realizar el examen y reservándose Jefatura de Estudios la posibilidad de que se realice en otro momento. Si la ausencia se produce por motivos de fuerza mayor, la falta o retraso ha de justificarse debidamente. En este caso la prueba no se realizará en ese momento y pasará a otra fecha determinada por el profesor.
- 6) Se **sancionará** al alumno que emplee **métodos no lícitos** para mejorar sus calificaciones. Esta sanción se aplicará tanto por haber sorprendido al alumno en su acción fraudulenta, como por poder demostrarse ese hecho.
- 7) El alumno que no se presente a un control, recibirá en el mismo la calificación de "1". Si la causa está debidamente justificada, Jefatura de Estudios dispondrá las medidas oportunas de recuperación, manteniéndose hasta ese momento la mencionada calificación.
- 8) Se debe ser **puntual** en la entrada al Centro. Las faltas de puntualidad no justificadas debidamente podrán repercutir en la nota referente a los contenidos actitudinales de las asignaturas afectadas por el retraso, además de la sanción correspondiente
- 9) En caso de retraso o ausencia de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula con corrección y darán aviso en secretaría a través del delegado.
- 10) Los alumnos están obligados a asistir a todas aquellas efemérides (actos de Navidad, Fallas, Día del Colegio, Fin de Curso, etc.) a las que oficialmente sean convocados. Esta convocatoria lleva consigo la obligatoriedad del uniforme en aquellos cursos que lo utilizan, a no ser que la Dirección del Centro disponga la utilización de otra vestimenta.
- 11) De acuerdo con el carácter propio del Centro, los alumnos asistirán, con el debido respeto, a sus celebraciones litúrgicas.
- 12) **No** está permitida la utilización en el Centro de **teléfonos móviles, aparatos grabadores, cámaras fotográficas, ni otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, pudiéndose retirar** este material para entregarlo posteriormente a los padres de esos alumnos.
- 13) Especialmente, no está permitida en las aulas la utilización por parte de los alumnos de aparatos grabadores / reproductores de imágenes ni de sonido.
- 14) El Colegio no se responsabiliza de la desaparición o deterioro de este tipo de materiales.

- 15) El **aula** debe mantenerse limpia y ordenada. **No** se permite **comer ni beber** en el interior de la misma.
- 16) Los alumnos están obligados a permanecer en el Centro durante todo el horario lectivo oficial, necesitando una autorización escrita para ausentarse.
- 17) La **participación** en las actividades **extraescolares**, salvo causas justificadas, **no es opcional** por parte de los alumnos.
- 18) Aquellos alumnos cuyo **comportamiento general** no garantice su adecuada participación en una actividad extraescolar, podrán ser **excluidos** de participar en la misma.
- 19) Si un alumno **no participa** en una actividad extraescolar **debe asistir al Centro**.
- 20) Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del Centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
- 21) También en las salidas extraescolares estará prohibido al alumno el uso de **teléfonos móviles, aparatos grabadores, cámaras fotográficas, u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje**, así como el consumo y la tenencia de las sustancias indicadas en el presente reglamento. En determinadas actividades se adecuará esta norma atendiendo a las circunstancias de las mismas.
- 22) Los alumnos no podrán abandonar el aula sin el permiso del profesor.
- 23) Las aulas permanecerán cerradas en tiempo del recreo, salvo inclemencia del tiempo y con la presencia de un profesor.
- 24) Los alumnos deben mantener una **actitud de esfuerzo y trabajo**. Para ello deben traer los materiales de cada asignatura, mantener la atención, silencio y compostura durante la clase, colaborar y realizar en clase lo que el profesor le indique.
- 25) Los alumnos que destaquen por su solidaridad, aprovechamiento y demás aspectos positivos, recibirán un reconocimiento público en el tiempo y en la forma que el Equipo Directivo establezca.
- 26) Especial atención requiere el **equipamiento deportivo**, sin el que no se podrán realizar las actividades de Educación Física, con sus correspondientes consecuencias
- 27) Cualquier expulsión de clase conllevará las medidas correspondientes.
- 28) **La falta a clase de forma reiterada, sin justificar, puede acarrear la imposibilidad de realizar la evaluación continua.**
- 29) Los alumnos elegidos como representantes ante los distintos órganos del Centro, podrán perder la condición de tales por conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma, previa deliberación del Equipo Directivo y realizadas las consultas oportunas.
- 30) El **recreo** está dentro del horario lectivo, por lo tanto son aplicables las mismas normas, atendiendo especialmente a:
  - Ser educado y respetuoso en los lavabos.
  - Hacer buen uso de las instalaciones.
  - Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
  - Respetar los juegos de los menores.

### **Artículo 3.- Normas relativas a los profesores:**

- 1) Asistir con puntualidad a las clases y reuniones a las que sea convocado.
- 2) Cumplir con responsabilidad sus funciones, lo que implica la preparación de sus actividades y la actualización de sus técnicas y conocimientos.
- 3) Controlar a los alumnos durante su estancia en el Centro.
- 4) Respetar la personalidad de sus alumnos y procurar educarlos, comprenderlos y ayudarlos.
- 5) Atender a la diversidad del alumnado.

- 6) Colaborar en el mantenimiento del orden y de la disciplina en el Centro.
- 7) Hablar con los padres de sus alumnos, según sus funciones.
- 8) Desempeñar con diligencia las funciones que el Centro, dentro de la normativa, le adjudique.

#### **Artículo 4.- Normas relativas a los padres:**

- 1) Colaborar con las directrices del Centro.
- 2) No entrar en el Centro fuera del horario señalado, ni acceder a las aulas u otras dependencias sin haber sido previamente citados.
- 3) Asistir puntualmente a las reuniones y entrevistas para las que son convocados.
- 4) No desautorizar las actuaciones de los profesores en presencia de sus hijos.
- 5) Justificar debidamente y por escrito las ausencias y los retrasos de sus hijos.
- 6) No introducir medicamentos en el Centro y en caso de tener que administrar una dosis en horario escolar, acudir al Centro para administrarla personalmente.
- 7) En caso de fuerza mayor la administración del medicamento vendrá acompañada de la autorización de los padres eximiendo de toda responsabilidad al docente y al Centro, junto con la prescripción del facultativo.
- 8) En ningún caso en el Centro se podrán administrar medicamentos por vía parental sin la colaboración de un facultativo.
- 9) Proporcionar al centro la información actualizada de la situación familiar, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico en su caso.
- 10) Proporcionar al Centro dos fotografías color tamaño carnet del alumno/a al formalizar la matrícula anual.
- 11) Facilitar al Centro las informaciones y datos relevantes que ayuden a una adecuada intervención con sus hijos.
- 12) Vigilar y controlar las actividades de sus hijos.
- 13) Fomentar en sus hijos el respeto a las normas de convivencia del Centro.

#### **Artículo 5.- Uniforme**

La utilización del uniforme es obligatoria en los cursos establecidos.

El uso de la equipación deportiva es obligatorio en todos los cursos del Centro, **hasta 3º de ESO incluido**, para Educación Física.

a) Composición de la equipación deportiva:

- 1) Pantalón largo gris.
- 2) Pantalón corto granate.
- 3) Camiseta gris manga corta/larga.
- 4) Sudadera granate.
- 5) Calzado deportivo, según orientaciones del Profesorado de E.F.

b) Composición del uniforme:

- 1) Educación Infantil:
  - i) Equipación deportiva del Colegio.
  - ii) Babero a rayas granates y blancas.
- 2) Educación Primaria:
  - i) Polo blanco, manga corta/larga.

- ii) Jersey granate de pico.
  - iii) Pantalón gris largo/corto o falda gris.
  - iv) Calcetines o leotardos granates
  - v) Zapato colegial oscuro (no botas, botines, deportivas)
- 3) Educación Secundaria Obligatoria (de 1º a 3º )
- i) Polo blanco, manga corta /larga
  - ii) Chaqueta azul del Centro
  - iii) Pantalón gris o falda cuadros del Centro
  - iv) Calcetines o leotardos azules
  - v) Zapato colegial oscuro (no botas, botines, deportivas, ...)
- c) El uniforme y la equipación deportiva deberán llevar el escudo del Centro.
- d) Todas las prendas reseñadas se adaptarán al modelo elegido por el centro y del que se dará el conocimiento adecuado.

## Artículo 6.- Normas relativas al Comedor

### Normas Generales:

- a) Los alumnos respetarán a los monitores del comedor y al personal de cocina y seguirán sus indicaciones.
- b) Durante el periodo de comedor, los alumnos, bajo ningún concepto, podrán subir a las clases.
- c) Así mismo, durante dicho periodo está plenamente vigente el R.R.I y las normas de convivencia.
- d) En el comedor los alumnos deberán respetar las normas generales de higiene, limpieza y educación.
- e) Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
- f) Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor ni permanecer en el recinto escolar en el periodo establecido para éste servicio, salvo aquellos que participen en alguna de las actividades organizadas por el Centro y/o acompañados por un profesor.

### Normas Específicas:

- 1- Las entradas y salidas del comedor se realizarán en orden y silencio.
- 2- A la entrada del comedor se controlará la asistencia.
- 3- Los alumnos de Educación Infantil accederán al comedor acompañados por los monitores respectivos.
- 4- Las filas se formarán por orden de lista en la escalera que da acceso a la entrada del comedor. Entrará 1º, 2º... y así sucesivamente hasta 6º de Educación Primaria, en el primer turno y, E.S.O., en el segundo.
- 5- Los alumnos que realicen otras actividades durante el horario de comedor entrarán según se determine por el responsable de comedor.

- 6- Los alumnos deberán estar muy atentos al toque de silbato, pues si se quedan rezagados, entrarán los últimos. Tres retrasos consecutivos, constituyen falta leve.
- 7- Todos/as deberán entrar al comedor con las manos perfectamente limpias.
- 8- Los alumnos que utilicen aparatos de ortodoncia, y deban quitárselos durante la comida los entregarán al monitor correspondiente para que los guarde hasta haber finalizado la misma.
- 9- Una vez sentados, se hará un uso correcto de los cubiertos y se empezará por el primer plato, siguiendo con el segundo y acabando con el postre.
- 10- Durante la comida, se evitará el ruido innecesario con el fin de crear un clima agradable para todos. Además:
  - Se masticará la comida con la boca cerrada.
  - Nadie se levantará de su sitio sin permiso. Si se necesitase algo, se alzarará la mano y un monitor atenderá la petición.
  - Es obligatorio presentar la bandeja al monitor al finalizar la comida.
  - A la vez que se retira la bandeja, deben retirarse el vaso y los cubiertos, evitando que estos caigan en el cubo de la basura.

#### **Artículo 7.- Normas relativas a las Actividades Complementarias**

- a) Los alumnos respetarán a los monitores de las actividades y seguirán sus indicaciones.
- b) Durante el periodo de las actividades, los alumnos, bajo ningún concepto, podrán subir a las clases sin ser acompañados por un monitor/profesor responsable.
- c) Así mismo, durante dicho periodo está plenamente vigente el R.R.I y las normas de convivencia.
- d) Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar ni permanecer en el recinto escolar en el periodo establecido para estas actividades, salvo aquellos que participen en alguna de las actividades organizadas por el Centro y/o acompañados por un profesor.

## **MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO**

<b>MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS</b>	<b><i>El director o la directora del centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en:</i></b>
Amonestación verbal	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Comparecencia inmediata ante el jefe o la jefa de estudios o el director o la directora.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza–aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna, en horario no lectivo.	El jefe o la jefa de estudios del centro, a propuesta del profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta.
Incorporación al aula de convivencia del centro.	El profesor o la profesora presente cuando el alumno o la alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro.	El jefe o la jefa de estudios del centro.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos.	No es delegable, si bien el jefe o la jefa de estudios del centro organizará la adecuada atención de este alumnado.

**A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE VALENCIA**

D. ...., mayor de edad, con DNI....., actuando en representación de la Entidad Titular del Centro docente privado concertado Sagrada Familia Patronato de la Juventud Obrera con domicilio en Poeta Ricard Sanmartí, 3 de Valencia y código de centro 46010930 ante esa Dirección Territorial de Educación, comparezco y DIGO:

Que a los efectos previstos en el Artículo 12.5 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se acompaña al presente escrito certificación expedida por el Secretario del Consejo Escolar, relativa a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

Para que así conste, y a los efectos legales oportunos, se firma en .....

## ANEXO IV

D....., mayor de edad, con DNI, actuando en su condición de secretario del Consejo Escolar del centro docente privado concertado Sagrada Familia Patronato de la Juventud Obrera con domicilio en Poeta Ricard Sanmartí, 3 de Valencia y código de centro 46010930 CERTIFICO:

Que en reunión celebrada en fecha de ....., y a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se presentó por parte de la entidad Titular, la propuesta de adaptación del Reglamento de Régimen Interior, siendo aprobada por el mismo.

Para que así conste, y a los efectos legales oportunos, se firma en .....